



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **992**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Eliana Cardona Tabares
Demandado (s) : Demás personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00179-00**

La Unión Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro de los términos conferidos para ello y que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por Eliana Cardona Tabares identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.289.054, contra, Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: inmueble denominado la montañita ubicado en la zona rural del Municipio de la Unión Valle, vereda la Aguada, extensión superficiaria de doce (12) hectáreas cinco mil setecientos treinta y dos (5.732) metros cuadrados, alinderado así según título adquisitivo: **Oriente** con Camino público de por medio y predio de Rubén Vinasco, **Occidente** con predio de Aparicio Ramírez y Ángel María Toro, **Norte** con predio de Jorge Enrique García y Manuel García, por el **Sur** Con predio de José Borja; identificado con la matrícula inmobiliaria número **380-24093** de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ficha catastral 76-400-0002-0001-0004-000 en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien; predio urbano ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-24093**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, por Eliana Cardona Tabares identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.289.054, contra, Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre inmueble denominado la Montañita ubicado en la zona rural del Municipio de la Union Valle, vereda la Aguada, extensión superficiaria de doce (12) hectáreas cinco mil setecientos treinta y dos (5.732) metros cuadrados, alinderado así según título adquisitivo: Oriente con Camino público de por medio y predio de Rubén Vinasco, Occidente con predio de Aparicio Ramírez y Ángel María Toro, Norte con predio de Jorge Enrique García y Manuel García, por el Sur Con predio de José Borja; identificado con la matricula inmobiliaria número **380-24093** de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle ficha catastral **76-400-0002-0001-0004-000** a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la C.C. No. 16.401.551, titular de la T. P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4080814ea7bd0de8171e84596d7358a0fc705a53116c78ceab8ced87225937b3**

Documento generado en 02/05/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>